

	PAGINA		PAGINA
quicia arancelaria para la importación de diversos productos químicos, por exportaciones previamente realizadas, de lidocaína clorhidrato.	5418	Resolución de la Diputación Provincial de La Coruña referente a la rectificación de la base sexta del concurso de provisión de tres plazas de Auxiliares de campo y gabinete.	5406
Decreto 471/1973, de 1 de marzo, por el que se amplía el régimen de admisión temporal al concedido a «Marston Ibérica, S. A.», por Decreto 2803/1972, de 15 de septiembre, en el sentido de importar paneles de aluminio de diversas dimensiones de circuito impreso.	5419	Resolución de la Diputación Provincial de Santander referente al concurso para proveer en propiedad una plaza de Auxiliar-Encargado de las máquinas copiadoras, vacante en la plantilla de funcionarios de esta Diputación.	5406
Orden de 14 de febrero de 1973 por la que se autoriza la transferencia de los viveros flotantes de mejillones que se expresan.	5419	Resolución de la Diputación Provincial de Santander referente al concurso para proveer en propiedad dos plazas una de Oficial Cajista y la otra de Oficial Maquinista, vacantes en la plantilla de Funcionarios de esta Corporación.	5407
Orden de 15 de febrero de 1973 sobre convalidación del certificado de Competencia de Marinero Cocinero al personal de la Armada.	5420	Resolución del Ayuntamiento de Cartagena por la que se transcribe relación de opositores para cubrir en propiedad una plaza de Auxiliar administrativo de Contabilidad.	5407
Orden de 28 de febrero de 1973 por la que se declara jubilado forzoso al Técnico Comercial del Estado don José Crespo Miyar.	5403	Resolución del Ayuntamiento de Córdoba por la que se hace pública la composición del Tribunal del concurso de méritos convocado para la provisión de una plaza de Subjefe de Sección de la escala Técnico-administrativa de esta Corporación.	5407
Orden de 1 de marzo de 1973 por la que se concede la «excedencia voluntaria» al Ayudante Comercial del Estado doña Lucrecia Rivera Tapia-Ruano.	5403	Resolución del Ayuntamiento de Figueras (Gerona) referente a la oposición libre para proveer en propiedad una plaza de Oficial de la Escala Técnico-Administrativa de esta Corporación.	5407
Instituto Español de Moneda Extranjera. Billetes de Banco Extranjeros. — Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 19 al 25 de marzo de 1973, salvo aviso en contrario.	5420	Resolución del Ayuntamiento de León referente al concurso convocado para provisión en propiedad de una plaza de Jefe de Negociado, por antigüedad, por esta Corporación.	5407
		Resolución del Ayuntamiento de León referente al concurso convocado para provisión en propiedad de una plaza de Jefe de Negociado por ascenso, con opción restringida, de esta Corporación.	5407
ADMINISTRACION LOCAL			
Resolución de la Diputación Provincial de Burgos por la que se aprueba la lista provisional de admitidos al concurso de méritos para cubrir una plaza de Jefe de Negociado y otra plaza de Subjefe de Negociado, de la escala ideal, con exigencia de título superior, en la plantilla de esta Corporación.	5408		

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 12 de marzo de 1973 por la que se regulan las convocatorias para la presentación de solicitudes de subvención con cargo al Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica, por los Institutos, Departamentos y Centros de investigación y por las Universidades.

Excelentísimo señor:

Por Orden de 12 de noviembre de 1969 se dispuso que la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica, dentro del último cuatrimestre de cada año, fijaría el plazo para la presentación de solicitudes de subvención con cargo al Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica, por Institutos, Departamentos y Centros de Investigación, Universidades e Institutos Politécnicos Superiores.

Esta periodicidad anual de las convocatorias vino aconsejada por la estructura del Programa de Inversiones Públicas para el II Plan de Desarrollo Económico y Social que, en lo referente al Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica, preveía una dotación en cada uno de los años, sin señalar las finalidades concretas a las que podrían ser asignados los recursos.

Sin embargo, el III Plan ha orientado la dotación del expresado Fondo hacia programas proyectados u objetivos específicos, con lo que las convocatorias periódicas para centros de investigación parece que deben ser sustituidas por otras que tengan en cuenta el fin sustantivo que en cada supuesto se trate de conseguir, sin sujeción a exigencias cronológicas que podrían perturbar la consecución de las metas perseguidas.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno tiene a bien disponer:

Primero.—La Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica convocará la presentación de solicitudes de subvención con cargo al Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación, por los Institutos, Departamentos y Centros de investigación y por las Universidades, cuando los recursos disponibles del expresado Fondo, en relación con los objetivos previstos en los Planes de Desarrollo Económico y Social, exijan una deter-

minación selectiva de los programas o proyectos que han de ser subvencionados y de los centros que han de llevarlos a cabo.

Segundo.—En las convocatorias, la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica podrá establecer que las solicitudes se limiten a alguna o algunas de las finalidades previstas en el artículo segundo del Decreto 3199/1964, de 16 de octubre, e incluso podrá restringir su ámbito de aplicación, dentro de las mismas, a las modalidades que se estimen adecuadas para el cumplimiento de las previsiones de los Planes de Desarrollo.

Tercero.—Queda derogada la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de noviembre de 1969.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 12 de marzo de 1973.

CARRERO

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

CORRECCION de error en la publicación del Convenio comercial entre el Gobierno español y el Gobierno revolucionario de la República de Cuba, hecho en Madrid el día 18 de diciembre de 1971.

Advertido error en el texto remitido para la publicación del Convenio comercial entre el Gobierno español y el Gobierno revolucionario de la República de Cuba, hecho en Madrid el día 18 de diciembre de 1971 (Boletín Oficial del Estado número 49, de 26 de febrero de 1973), se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: El presente Convenio comercial entró en vigor el día 22 de diciembre de 1972, debe decir: El presente Convenio comercial entró en vigor el día 18 de diciembre de 1971.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 5 de marzo de 1973. El Secretario general técnico.
Enrique Thomas de Carranza.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 456/1973, de 8 de marzo, por el que se incluyen en el grupo primero del artículo segundo del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, las industrias dedicadas a la fabricación de ácido sulfúrico a partir de materias primas distintas de las piritas.

Gran parte de las piritas obtenidas de las extracciones nacionales se dedicaban al mercado exterior. La regresión de las exportaciones de este producto observada en los últimos años aconseja establecer las medidas necesarias para compensar la disminución del mercado exterior por medio de un incremento de la demanda interna, con el fin de evitar los problemas económicos laborales y regionales que la reducción de la actividad extractiva podría ocasionar.

Esta problemática, unida a la que pudieran ocasionar las desviaciones hacia otras materias primas esencialmente de importación, para obtener ácido sulfúrico, y en consecuencia en detrimento de las piritas nacionales, aconsejaron la creación de un Grupo de Trabajo integrado por varios Departamentos ministeriales. A la vista de los estudios e informes elaborados por dicho Grupo de Trabajo y los precedentes de otros Organismos, el Consejo de Ministros en su reunión de veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos aprobó un programa para la reestructuración del sector de las piritas, en el cual, entre otras medidas, incluye la de someter al régimen más estricto de autorización previa la fabricación de ácido sulfúrico que no parta de aquellas como materia prima, con el fin de lograr un mayor control, determinando la oportunidad de las variaciones que pudieran producirse en el sector de fabricación de ácido sulfúrico partiendo de materias primas distintas de las piritas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan incluidas en el grupo primero del artículo segundo del Decreto mil setecientos setenta y cinco/mil novecientos sesenta y siete, de veintidos de julio, las industrias dedicadas a la fabricación de ácido sulfúrico, para cuya obtención partan de materias primas distintas de las piritas.

Artículo segundo.—La presente disposición modifica, en lo que le afecte, al Decreto dos mil setenta y dos/mil novecientos sesenta y ocho, de veintiseis de julio, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUÑEZ DEL PINO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 31 de enero de 1973 sobre clasificación complementaria de los productos fitosanitarios en cuanto a su peligrosidad para la vida animal silvestre.

Ilustrísimo señor:

El uso de productos fitosanitarios en el estado actual de la técnica resulta absolutamente necesario para la producción económica de los vegetales y su conservación, pero su utilización

debe, en todo caso, someterse a determinadas limitaciones que reduzcan al mínimo posible los riesgos derivados de la contaminación ambiental.

Como resultado de la experiencia adquirida en los últimos años en el empleo de los referidos productos, así como su incidencia en la fauna silvestre, teniendo en cuenta las recomendaciones de diversos Organismos internacionales y específicamente las de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, de Estocolmo, se hace necesario, como complemento de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de febrero de 1965, y a tenor de lo previsto en el artículo 5.º del Decreto-ley 17/1971, sobre cometidos del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, establecer una gradación sobre los posibles efectos de los productos fitosanitarios sobre la fauna silvestre, terrestre y acuícola.

En consecuencia, en uso de las facultades conferidas a este Ministerio por el artículo 13 del Decreto de 19 de septiembre de 1942, vengo en disponer:

Artículo 1.º Los productos fitosanitarios que se inscriban en el Registro Oficial Central de Productos y Material Fitosanitario a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, además de la clasificación prevista en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de febrero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo), serán ordenados, con vistas a su homologación, atendiendo a su posible riesgo para la fauna silvestre terrestre y para la acuícola, en alguna de las categorías siguientes:

Categoría A: Productos inocuos, esto es, aquellos cuya utilización adecuada no entraña riesgo para la fauna.

Categoría B: Productos medianamente peligrosos, cuyo empleo con carácter masivo o en aplicaciones repetidas o inadecuadas puedan entrañar riesgo grave para la fauna.

Categoría C: Productos muy peligrosos, cuya autorización debe estar restringida a la aplicación en determinados cultivos y cumpliendo condiciones estrictas.

Art. 2.º La ordenación toxicológica de todo producto fitosanitario quedará especificada por tres letras:

La primera de ellas corresponderá a la clasificación que establece el artículo primero de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de febrero de 1965.

La segunda se corresponderá con la clasificación del producto respecto a la peligrosidad que ofrece para la fauna terrestre, de acuerdo con lo especificado en el artículo primero de la presente Orden.

La tercera corresponde a la clasificación del producto respecto a la fauna acuícola, igualmente según lo especificado en el artículo anterior.

Art. 3.º Se encomienda al Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica la clasificación de los productos fitosanitarios respecto a la peligrosidad para la fauna silvestre, tanto terrestre como acuícola, quedando encargado de realizar los ensayos y pruebas biológicas correspondientes o, en su caso, solicitarlos del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias u Organismos que considere conveniente.

Art. 4.º Los productos actualmente inscritos en el Registro Oficial Central de Productos y Material Fitosanitario serán objeto de una clasificación provisional, pudiéndose para ello solicitar toda clase de información de los fabricantes, importadores y formuladores por el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, así como del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias u otros centros especializados.

La referida clasificación provisional adquirirá carácter definitivo a partir del 1 de enero de 1975.

Art. 5.º Atendiendo a la clasificación toxicológica complementaria dada por la presente Orden, se estudiarán por el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica las restricciones convenientes para cada producto fitosanitario en cuanto a su aplicación a cultivos, áreas naturales y localización de los mismos.

Art. 6.º Por la Dirección General de la Producción Agraria se dictarán las disposiciones complementarias para el mejor desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de enero de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria,